



## RESOLUCIÓN CS N° 351 / 2026

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 31 de julio de 2026

Expediente N° 23313/22.-

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 23.313/22; la Resolución Rectoral N° 1428/2022; las observaciones formuladas por la Dirección General de Personal; los dictámenes e intervenciones de Asesoría Jurídica y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos; la Resolución CS N° 420/99; y el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta;

#### CONSIDERANDO:

Que la cuestión planteada en autos se encuentra vinculada con la interpretación y aplicación del artículo 5° de la Resolución CS N° 420/99, norma que establece expresamente que el personal superior con dedicación exclusiva no podrá acumular otro cargo.

Que la redacción de dicha norma no presenta ambigüedad alguna en cuanto al límite impuesto, configurando una incompatibilidad expresa para quienes desempeñan cargos de personal superior con dedicación exclusiva.

Que durante la tramitación de las actuaciones la Dirección General de Personal observó reiteradamente la situación planteada, insistiendo en la necesidad de intervención del Consejo Superior y señalando la vigencia plena de los artículos 4 y 5 de la Resolución CS N° 420/99.

Que, sin perjuicio de ello, mediante Resolución Rectoral N° 1428/2022 se resolvió unilateralmente el caso particular, autorizándose una situación que se aparta del régimen expresamente previsto por la normativa vigente.

Que uno de los fundamentos utilizados para sostener la competencia rectoral se basó en una referencia estatutaria que, además de haber sido citada erróneamente, remite a una atribución vinculada exclusivamente a la designación y remoción de Secretarios con acuerdo del Consejo Superior.

Que del análisis del artículo invocado no surge facultad alguna para que el Rector excepcione, interprete restrictivamente o deje sin efecto el régimen de incompatibilidades establecido por normas dictadas por el Consejo Superior.

Que las excepciones a un régimen general de incompatibilidades sólo pueden surgir de una norma expresa emanada de la autoridad competente o de una interpretación formal del órgano que dictó la regulación respectiva.

Que tampoco surge de las actuaciones que el Consejo Superior haya sido consultado previamente ni que haya emitido interpretación alguna respecto del alcance del artículo 5 de la Resolución CS N° 420/99.

Que, por el contrario, pese a los reiterados requerimientos formulados por las áreas técnicas competentes, la cuestión fue resuelta sin la intervención del Consejo Superior, privando a este Cuerpo de ejercer las atribuciones que le son propias en materia de interpretación y reglamentación de sus normas.



## RESOLUCIÓN CS N° 351 / 2026

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que resulta particularmente relevante señalar que la propia Secretaría de Asuntos Jurídicos, en su intervención posterior de fecha 2025, reconoció expresamente la existencia de un problema institucional no resuelto y la conveniencia de que el Consejo Superior se expida sobre el alcance de la normativa vigente.

Que ello demuestra que la cuestión nunca quedó jurídicamente consolidada ni resuelta con carácter general, subsistiendo una controversia que requiere tratamiento institucional por parte de este Cuerpo.

Que, en consecuencia, la decisión adoptada mediante Resolución Rectoral N° 1428/2022 debe ser considerada una decisión particular, de carácter unilateral, que no puede constituir precedente válido para situaciones futuras ni ser invocada como criterio interpretativo general.

Que admitir lo contrario implicaría reconocer la posibilidad de que una decisión unipersonal prevalezca sobre la voluntad normativa del órgano colegiado que dictó la regulación, alterando el sistema de distribución de competencias previsto por el Estatuto Universitario.

Que corresponde reafirmar que ninguna autoridad unipersonal puede considerarse jerárquicamente superior al Consejo Superior en el ejercicio de las competencias normativas que son propias de este último.

Que hasta tanto este Consejo Superior emita una nueva reglamentación específica sobre la materia, corresponde mantener la aplicación estricta de la Resolución CS N° 420/99 en los términos actualmente vigentes.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 033/26,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

(en su 10° Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2026)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Sostener que el artículo estatutario invocado en las actuaciones no otorga facultades al Rector para excepcionar, modificar o interpretar con alcance general al régimen de incompatibilidades establecido por la Resolución CS N° 420/99 y modificatorias, limitándose la atribución allí prevista a la designación y remoción de Secretarios con acuerdo del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2°:** Ratificar la plena vigencia del artículo 5° de la Resolución CS N° 420/99, cuya aplicación deberá realizarse conforme su texto expreso hasta tanto este Consejo Superior dicte una nueva reglamentación específica sobre la materia.

**ARTÍCULO 3°:** Interpretar que la Resolución Rectoral N° 1428/2022 constituyó una decisión adoptada unilateralmente por el entonces Sr. Rector respecto de un caso particular, excediendo las atribuciones que surgen del Estatuto Universitario y de la normativa vigente en materia de incompatibilidades, toda vez que no existe disposición alguna que le confiera facultades para excepcionar las previsiones contenidas en la Resolución CS N° 420/99. En consecuencia, dicha resolución no podrá ser considerada antecedente normativo, interpretación válida de la reglamentación vigente ni precedente aplicable a situaciones análogas.



## RESOLUCIÓN CS Nº 351 / 2026

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

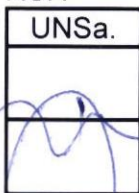
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 4º: Disponer que no se innove respecto de nuevos casos vinculados con la acumulación de cargos o cargas horarias de personal superior con dedicación exclusiva hasta tanto el Consejo Superior emita nueva reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Dejar constancia de que, aun cuando el proceder de la autoridad fue contrario a la normativa vigente, el tiempo transcurrido y la consolidación de los efectos de los actos impiden, en esta instancia, adoptar medidas correctivas, por cuanto cualquier intervención tendría un carácter meramente ex post facto.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a: Facultades, Sede Sur, IEM, Secretaría Administrativa y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a la Dirección General de Personal. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA  
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA